



San Salvador, 11 de agosto de 2021.-

Señores Secretarios
Junta Directiva
Asamblea Legislativa

| | |
|--|--------------------|
| ASAMBLEA LEGISLATIVA | |
| Gerencia de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial | |
| HORA: 15:52 | |
| Recibido el: | 12 AGO 2021 |
| Por: | <i>[Signature]</i> |

Nosotros los abajo firmantes en calidad de Diputados de la Honorable Asamblea Legislativa, en uso de las facultades que nos confiere el Art. 133, ordinal 1º de la Constitución, exponemos:

Que hemos tenido conocimiento a través de representantes del gremio artístico nacional que desde el 25 de octubre de 2020 expiró el Decreto No. 813 del 25 octubre de 2017, el cual exoneraba a los artistas salvadoreños del pago de cualquier tipo de impuestos, incluyendo municipales, que sus presentaciones pudieran generar. Exponen además que en este momento no hay ley vigente que exonere el pago de impuestos de los artistas, que algunos de estos tienen más de seis meses sin trabajar como efecto colateral de la crisis generada por la Pandemia del COVID-19; así como también que el entretenimiento artístico es un rubro en desarrollo que promueve el arte, la cultura y el talento salvadoreño tanto fuera como dentro de El Salvador.

Consideran además necesario se exonere a todo artista salvadoreño que trabaja como persona natural o jurídica del pago de cualquier tipo de impuestos en un 100% incluido el municipal o cualquier otro impuesto que su trabajo artístico pueda generar. Por lo que solicitan que esta Honorable Asamblea Legislativa emita una "LEY TRANSITORIA PARA LA EXONERACION DE TODO TIPO DE IMPUESTOS INCLUIDOS LOS MUNICIPALES A FAVOR DE LOS ARTISTAS NACIONALES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR". Esta ley estaría vigente por 5 años prorrogables en apoyo constante del artista nacional.

SE ANEXA PROYECTO DE DECRETO

[Signature]
Joaquín Carlos
Molina



DIOS, UNION, LIBERTAD.

[Signature]
Marta Pineda
[Signature]
Romero Auerbach
[Signature]
Amilcar Ayala

DECRETO No. _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el Decreto No. 813 del 25 de octubre del 2017, el cual exoneraba el pago de impuestos sobre la renta en el Ministerio de Hacienda y de impuestos municipales a los artistas nacionales de la Republica de El Salvador, venció el 25 de octubre del 2020.
- II. El referido Decreto se emite a raíz de la crisis económica por la que atraviesan los artistas nacionales, situación que les impidió seguirse desarrollando, por lo que era necesario otorgarle incentivos fiscales con el objeto de contribuir al fortalecimiento de estos.
- III. Que por la pandemia del Virus COVID-19 se agudizo aún más la situación económica por la que atraviesan los artistas.
- IV. Por lo antes expuesto se vuelve imperioso crear un nuevo Decreto que vuelva a dar el beneficio de exoneración de impuestos sobre la renta, así como los impuestos municipales a todos los artistas nacionales.

POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y A INICIATIVA DE

DECRETA:

LEY TRANSITORIA PARA LA EXONERACION DE TODO TIPO DE IMPUESTO INCLUIDOS LOS MUNICIPALES A FAVOR DE LOS ARTISTAS NACIONALES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Art.1. Declárese, a partir de esta fecha y por un periodo de cinco años, exonerar a todo artista salvadoreño que labore como persona natural o jurídica, del pago de todo tipo de impuestos incluyendo los municipales, que se generen producto de su trabajo artístico, siempre y cuando no exceda el monto establecido en la siguiente tabla de referencia:

PARA PERSONAS NATURALES

| | |
|---|-------------|
| Desde | Hasta |
| \$0.01 Dólares de los Estados Unidos de América | \$15,000.00 |

PARA PERSONAS JURIDICAS

| | |
|---|-------------|
| Desde | Hasta |
| \$0.01 Dólares de los Estados Unidos de América | \$25,000.00 |

Las personas naturales y jurídicas que, en cada ejercicio fiscal, sobrepasen los montos exentos en conceptos de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes; los registros tributarios del Ministerio de Hacienda servirán de base para medir y definir los parámetros consignados en el presente Artículo.

Art. 2. El Presente Decreto entrara en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALCIO LEGISLATIVO, San Salvador a los ___ días del mes de _____ del año _____